



Acuerdo CG/144/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/JE/28/2024 Y ACUMULADO TEEC/RAP/81/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- II. Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Ley General de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos.
- XII. Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIV. PRD.** El Partido de la Revolución Democrática.
- XV. Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVII. Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. UMA.** La Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES:

- 1. Oficio INE/UTF/DRN/3474/2022.** El 24 de febrero de 2022, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE emitió el oficio INE/UTF/DRN/3474/2022, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada en materia de financiamiento público al que tienen derecho a recibir los partidos políticos con registro local en el estado de Campeche correspondiente a las actividades de la Representación Política ante el Consejo General.
- 2. Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
- 3. Aprobación del Acuerdo CG/049/2023.** El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General, en su 30ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/049/2023, por el que se





Acuerdo CG/144/2024.

aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, para el ejercicio fiscal 2024.

4. **Sentencia SX-JDC-281/2023.** El 24 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución por medio de la cual se aprobó la resolución impugnada, y se confirmó la resolución de fecha veintiocho de julio del mismo año, emitida en la 23ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del IEEC, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a Movimiento Laborista Campeche.
5. **Sentencia SX-JDC-282/2023 y Acumulados.** El 24 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución impugnada, y confirmó la resolución de fecha veintiséis de julio del mismo año, emitida en la 20ª sesión Extraordinaria por el Consejo General del IEEC, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local a Espacio Democrático Campeche.
6. **Oficio INE/UTF/DRN/15768/2022.** El 3 de noviembre de 2023, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE emitió el oficio INE/UTF/DRN/15768/2022, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada respecto al Apoyo para el sostenimiento de una oficina y Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral, es decir, si deben considerarse como actividades ordinarias, o bien, como actividades específicas.
7. **Aprobación del Acuerdo CG/059/2023.** El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General, en su 36ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/059/2023, por medio del cual se aprueba modificar el Proyecto de Presupuesto para el Financiamiento Público de los Partidos Políticos, y en su caso, Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, derivado de las sentencias dictadas por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Expedientes SX-JDC-281/2023 y SX-JDC282/2023 y acumulados.
8. **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.** El 9 de diciembre de 2023, el Consejo General, en su 41ª Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
9. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024.** El 29 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 329 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024, con la que se asignó al IEEC conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de \$381,407,667 conformado por \$65,681,589 para la operación ordinaria del IEEC, \$7,694,560 para Saneamiento Financiero y para el financiamiento de Partidos Políticos un monto de \$66,943,148, asimismo para el Proceso Electoral se considera un total de \$241,088,370 que incluye la cantidad de \$16,694,051 para el financiamiento de Partidos Políticos y que hacen un total de \$83,637,199 para dicho concepto, mismos que serán distribuidos en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones.
10. **Aprobación del Acuerdo CG/009/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, por medio del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2024.





Acuerdo CG/144/2024.

11. **Oficio UVIN/548/2024.** El 24 de junio de 2024, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, emitió el oficio UVIN/548/2024, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual remitió el archivo PDF del Oficio INE/UTF/DA/30320/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con la finalidad de dar a conocer información relativa al procedimiento de liquidación del Partido de la Revolución Democrática.
12. **Circular INE/UTVOPL/168/2024.** El 23 de septiembre de 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el oficio INE/UTVOPL/168/2024 mediante el cual remitió el Dictamen INEC/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024.
13. **Aprobación de la Resolución CG/126/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/126/2024, derivada del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Encuentro Solidario Campeche.
14. **Aprobación de la Resolución CG/127/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/127/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Campeche Libre.
15. **Aprobación de la Resolución CG/128/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/128/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Espacio Democrático de Campeche.
16. **Aprobación de la Resolución CG/129/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/129/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Movimiento Laborista Campeche.
17. **Aprobación del Acuerdo CG/130/2024.** El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 50ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/130/2024 por medio del cual se emite la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
18. **Oficio UVIN/667/2024.** El 7 de octubre de 2024, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, emitió el oficio UVIN/667/2024, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual informó que, al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas para tal efecto por el PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, hasta que les sean proporcionados los nuevos números de las cuentas aperturadas por el interventor.
19. **Medios de impugnación.** Con fecha 14 de octubre de 2024, la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, mediante oficios TEEC/SGA/1937-2024 y TEEC/SGA/1938-2024 de misma fecha, notificó los medios de impugnación interpuestos por la representación propietaria y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en contra de la omisión de la redistribución del financiamiento público previsto en el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones y en contra de la omisión de la redistribución del financiamiento público previsto en el artículo 99 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones, respectivamente.
20. **Oficio UVIN/688/2024.** El 4 de noviembre de 2024, la Titular de la Unidad de Vinculación con





Acuerdo CG/144/2024.

el Instituto Nacional del IEEC, emitió el oficio UVIN/688/2024, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual remitió el archivo digital del oficio INE/UTF/DA/47105/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en que solicitó que cada OPL proporcione a la citada unidad a más tardar el 7 de noviembre de 2024, la documentación que acredite el depósito de las prerrogativas pendientes, en las cuentas aperturadas por el interventor.

21. **Memorándum PCG/0364/2024.** El 5 de noviembre de 2024, la Consejera Presidenta Provisional emitió el memorándum PCG/0364/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual remitió el escrito de fecha 29 de octubre de 2024, signado por el Liquidador Ricardo Badín Sucar, mediante el cual informó la apertura de cuenta bancaria para administrar los recursos del otrora PRD, en liquidación, correspondientes al Estado de Campeche.
22. **Oficio DEAPPAP/1207/2024.** El 7 de noviembre de 2024, la Directora Ejecutiva de Administración emitió el oficio DEAPPAP/1207/2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, mediante el cual remitió el PDF que acreditó el depósito de las prerrogativas del PRD correspondientes al mes de octubre.
23. **Memorándum PCG/0396/2024.** El 11 de noviembre de 2024, la Consejera Presidenta Provisional emitió el memorándum PCG/0396/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual remitió el escrito de fecha 8 de noviembre de 2024, signado por el Lcdo. Ricardo Badín Sucar, Interventor del PRD, mediante el cual remitió aviso de liquidación e información respecto a la liquidación del extinto Partido.
24. **Aprobación del Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General, en la 53ª Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo CG/139/2024, aprobó la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General.
25. **Oficio DEAPPAP/1246/2024.** El 21 de noviembre de 2024, la Directora Ejecutiva de Administración emitió el oficio DEAPPAP/1246/2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, mediante el cual remitió el archivo PDF que acredita el depósito de las Prerrogativas al PRD correspondientes al mes de noviembre.
26. **Oficio PCG/0435/2024.** El 26 de noviembre de 2024, la Consejera Presidenta Provisional emitió el oficio PCG/0435/2024, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el similar REPMORIEEC/CAM/CG/42-24, de misma fecha, signado por el Representante Suplente de Morena ante el Consejo General mediante el cual solicitó la entrega de financiamiento público.
27. **Oficio DEAPPAP/1265/2024.** El 28 de noviembre de 2024, la Directora Ejecutiva de Administración emitió el oficio DEAPPAP/1265/2024, dirigido a la Consejera Presidenta Provisional, mediante el cual remitió el escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, signado por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo general, dirigido a la Dirección de Administración, mediante el cual solicitó la parte proporcional de las prerrogativas de los institutos políticos que perdieron su registro.
28. **Escrito del Partido del Trabajo.** El 29 de noviembre de 2024, el Partido del Trabajo presentó, ante la Oficialía Electoral, el escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual solicitó la entrega de financiamiento público.
29. **Oficio SECG/2240/2024.** El 29 de noviembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/2240/2024, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual formuló la consulta relativa a si es viable la redistribución del financiamiento público conforme a lo señalado en las fracciones IV y V del





Acuerdo CG/144/2024.

artículo 99 de la Ley de Instituciones.

30. **Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4728/2024.** El 5 de diciembre de 2024, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4728/2024, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que se atendió el oficio SECG/2240/2024.
31. **Sentencia TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024.** El 11 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024, relativo a los medios de impugnación presentados por la representación propietaria y suplente del Partido Político Acción Nacional acreditados ante el Consejo General.
32. **Oficio SECG/973/2024.** El 11 de diciembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/973/2024 de misma fecha, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, al Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Encargado de la Asesoría Jurídica, todas del IEEC, mediante el cual notificó la resolución recaída en el expediente TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024, para los efectos correspondientes.
33. **Memorándum PCG/464/2024.** El 11 de diciembre de 2024, la Presidencia del Consejo General, mediante memorándum PCG/464/2024 de misma fecha, dirigido a las Consejerías Electorales del Consejo General, convocó a reunión urgente, para acordar el cumplimiento de a la determinación jurisdiccional.
34. **Oficio PCG/1535/2024.** El 12 de diciembre de 2024, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/1535/2024 de misma fecha, realizó una consulta al Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de carácter urgente, para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional.
35. **Oficio DEOEPAP/1031/2024.** El 12 de diciembre de 2024, el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/1031/2024 dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitió la redistribución de financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones.
36. **Oficio DEAPPAP/1329/2024.** El 12 de diciembre de 2024, la Directora Ejecutiva de Administración, mediante oficio DEAPPAP/1329/2024, dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitió información respecto de los montos por ministrar del financiamiento público a los partidos políticos nacionales con registro ante el Consejo General.
37. **Oficio SECG/2269/2024.** El 12 de diciembre de 2024, el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/2269/2024, dirigido a las personas integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, remitió los oficios DEOEPAP/1031/2024 y anexos y DEAPPAP/1329/2024, para su conocimiento y efectos.
38. **Reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 13 de diciembre de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en relación con la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el 11 de diciembre, en el expediente número TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024.





Acuerdo CG/144/2024.

39. **Oficio DEOEPAP/1034/2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/1034/2024 dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitió la redistribución de financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones.
40. **Oficio TEEC/SGA/2165-2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, mediante oficio TEEC/SGA/2165-2024, notificó el Acuerdo dictado por la presidencia del Tribunal Electoral, en el expediente número TEEC/RAP/70/2024, a efecto de someter el proyecto de resolución respectivo, fijándose las 11:00 horas el día lunes dieciséis de diciembre de la presente anualidad.
41. **Oficios TEEC/SGA/2169-2024 y TEEC/SGA/2170-2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, mediante oficios TEEC/SGA/2169-2024 y TEEC/SGA/2170-2024, notificó el Acuerdo dictado por la presidencia del Tribunal Electoral, en el expediente número TEEC/RAP/71/2024, a efecto de someter el proyecto de resolución respectivo, fijándose las 11:00 horas el día lunes dieciséis de diciembre de la presente anualidad.
42. **Oficio TEEC/SGA/2168-2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, mediante oficio TEEC/SGA/2168-2024, notificó el Acuerdo dictado por la presidencia del Tribunal Electoral, en el expediente número TEEC/RAP/72/2024, a efecto de someter el proyecto de resolución respectivo, fijándose las 11:00 horas el día lunes dieciséis de diciembre de la presente anualidad.
43. **Oficio TEEC/SGA/2172-2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, mediante oficio TEEC/SGA/2172-2024, notificó el Acuerdo dictado por la presidencia del Tribunal Electoral, en el expediente número TEEC/RAP/73/2024, a efecto de someter el proyecto de resolución respectivo, fijándose las 11:00 horas el día lunes dieciséis de diciembre de la presente anualidad.
44. **Oficio TEEC/SGA/2171-2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, mediante oficio TEEC/SGA/2171-2024, notificó el Acuerdo dictado por la presidencia del Tribunal Electoral, en el expediente número TEEC/RAP/74/2024, a efecto de someter el proyecto de resolución respectivo, fijándose las 11:00 horas el día lunes dieciséis de diciembre de la presente anualidad.
45. **Oficios TEEC/SGA/2173-2024 y TEEC/SGA/2174-2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, mediante oficios TEEC/SGA/2173-2024 y TEEC/SGA/2174-2024, notificó el Acuerdo dictado por la presidencia del Tribunal Electoral, en el expediente número TEEC/RAP/76/2024, a efecto de someter el proyecto de resolución respectivo, fijándose las 11:00 horas el día lunes dieciséis de diciembre de la presente anualidad.
46. **Oficio TEEC/SGA/2167-2024.** El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, mediante oficio TEEC/SGA/2167-2024, notificó el Acuerdo dictado por la presidencia del Tribunal Electoral, en el expediente número TEEC/RAP/78/2024, a efecto de someter el proyecto de resolución respectivo, fijándose las 11:00 horas el día lunes dieciséis de diciembre de la presente anualidad.
47. **Oficio UVIN/745/2024.** El 16 de diciembre de 2024, mediante oficio UVIN/745/2024 de misma fecha, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del IEEC remitió a la Presidencia del Consejo General el oficio INE/UTF/DRN/49957/2024 de fecha 15 de diciembre de 2024, relativo a la consulta realizada por la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/1535/2024, respecto de la redistribución de las ministraciones del extinto PRD al mes de diciembre.





Acuerdo CG/144/2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41 Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), c) y e), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, inciso a) y r), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100, 101, 242, 243, 244, 247, 249, 253, fracciones I, II y III, 254, 256, 278 fracciones IX y XXXVII, 280, fracciones IV y XX, 282, fracciones I, XIV, XXV y XXX, 288, fracción VIII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a), g), i) k), s), t) y u), 5, 6 fracciones II, VIII y XX, 6, 7 fracción I, inciso a), 8 fracciones XXVIII y XXIX, 20 fracciones V, VII y XXIV, 22, 25, 40, 41, numeral 2, fracciones II y III, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del IEEC se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.





Acuerdo CG/144/2024.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC y determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, y ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones XXVI, XXXI y XXXVII y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por el numeral 4º fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y 5, fracciones XIX y XX, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC encargado de presentar junto con la Comisión de Administración, Prerrogativas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de presupuesto de egresos que para cada ejercicio fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; entre ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVI, 280 fracciones X, XIII, XVII, y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones V, VI, y VII, y XXIV del Reglamento Interior.

TERCERA. Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas. Que conforme con la atribución conferida al Consejo General en el artículo 272 de la Ley de Instituciones, la Comisión deberá cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior, los Acuerdos que emita el Consejo General y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes. De conformidad con los artículos 278 fracción XXVI de la Ley de Instituciones y 8 fracción XXI del Reglamento Interior, la citada Comisión junto con la Presidencia del Consejo General, participa en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos que es sometido para su aprobación al pleno del Consejo General; de igual forma, da puntual seguimiento a que la Dirección Ejecutiva de Administración realice las ministraciones a los Partidos Políticos y candidaturas independientes.

De conformidad con el Acuerdo CG/139/2024, la citada Comisión se integra actualmente por la Consejera Electoral Victoria del Rocío Palma Ruíz, como Presidenta, el Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos, la Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké y como Secretaria Técnica, la persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General; elaborar la propuesta de financiamiento público para los partidos y en su caso, agrupaciones políticas, y candidaturas independientes, con acreditación o registro ante el Instituto Electoral; y turnarlo a la Dirección de Administración para su incorporación en el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral; y coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, candidaturas independientes, y las agrupaciones políticas estatales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines contenidos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por los artículos 289, fracción X, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción IV, inciso b), 39, y 41, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento Interior.





Acuerdo CG/144/2024.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad, así como también cuenta con la facultad de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a las candidaturas independientes registradas el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones, así como los numerales 4 fracción II punto 2.2 inciso a) y 42 punto 1 fracciones I y XIV del Reglamento Interior.

SEXTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de representación política ante el Consejo General, y apoyo para el sostenimiento de una oficina.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. Asimismo, podrán gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un partido político estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Además, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes; financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme a lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo CG/009/2024. El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, por medio del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2024, mismo que en su resolutivo primero señaló:

“ ...

PRIMERO: Se aprueba la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, (MC), Morena, Partido Encuentro Solidario Campeche (PES CAMPECHE), Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche (EDC) y Movimiento Laborista Campeche (MLC)** para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$82,802,497 (SON: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS



**Acuerdo CG/144/2024.**

00/100 M.N.); y en su caso, candidaturas independientes, para el año 2024 por la cantidad de \$834,702 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo un total de \$ 83,637,199 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo y al anexo único, y como se detalla en la tabla siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024							
PARTIDO POLÍTICO	ART. 99-I	ART. 99-II	ART. 99-III Y 100-II	ART. 99-IV	ART. 99-V	ART. 100-I	ANUAL
PAN	\$ 5,241,904	\$ 1,572,571	\$ 90,860	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 8,058,743
PRI	\$ 12,894,796	\$ 3,868,439	\$ 320,447	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 18,237,090
PRD		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
PT		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
PVEM		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
MC	\$ 11,922,178	\$ 3,576,653	\$ 291,269	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 16,943,507
MORENA	\$ 16,313,488	\$ 4,894,046	\$ 423,008	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 22,783,949
PES CAMPECHE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
CAMPECHE LIBRE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
EDC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
MLC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030
SUMAS	\$ 46,372,366	\$ 15,859,349	\$ 1,391,171	\$ 6,343,740	\$ 6,343,740	\$ 6,492,131	\$ 82,802,497

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	ANUAL
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTOS	\$ 278,234
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES	\$ 278,234
SUMAS	\$ 834,702

TOTAL	\$ 83,637,199
--------------	----------------------

OCTAVA. Pérdida de Registro de Partidos Políticos. El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General, en la 49a. Sesión Extraordinaria Urgente, de conformidad con el artículo 278 fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, aprobó las Resoluciones CG/126/2024, CG/127/2024, CG/128/2024 y CG/129/2024, derivado de los Dictámenes de la Junta General Ejecutiva, relativo a la Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, respectivamente, al no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales de Ayuntamientos y Diputaciones locales celebrada el dos de junio de la presente anualidad.

De igual forma, el 23 de septiembre de 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el oficio INE/UTVOPL/168/2024 mediante el cual remitió el Dictamen INEC/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024.

NOVENA. Solicitudes de Partidos Políticos. El 14 de octubre de 2024, la Oficialía de Partes del IEEC, mediante oficios TEEC/SGA/1937-2024 y TEEC/SGA/1938-2024 de misma fecha, notificó los medios de impugnación interpuestos por la representación propietaria y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en contra de la omisión de la redistribución del financiamiento público previsto en el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones y en contra de la omisión de la redistribución del financiamiento público previsto en el artículo 99 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones, respectivamente.

El 6 de noviembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SECG/2119/2024 y SECG/2120/2024, remitió al Tribunal Electoral, los informes circunstanciados de los medios de impugnación antes citados, de conformidad con los artículos 282 fracción X y 672 de la Ley de Instituciones y 29 fracción XIX del Reglamento Interior.

En relación a lo anterior, es importante señalar que el 26, 27 y 29 de noviembre del presente año, las representaciones de los partidos políticos Morena mediante oficio REPMORIEEC/CAM/CG/42-





Acuerdo CG/144/2024.

24, Partido Revolucionario Institucional mediante escrito sin número y Partido del Trabajo mediante escrito sin número, respectivamente, presentaron a esta autoridad solicitudes de redistribución de financiamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024, por lo que con el presente documento se da respuesta a las solicitudes realizadas por tales partidos políticos.

DÉCIMA. Sentencia TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024. El 11 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, relativo a los medios de impugnación presentados por la representación propietaria y suplente del Partido Político Acción Nacional acreditados ante el Consejo General, estableciendo lo siguiente:

“ ...

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO.

...

*Por su parte el precepto 96 de la citada ley local establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, **financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, en la Ley General de Partidos, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones local.***

*El artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche prevé que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público como si fuesen un Partido Político Local, **siempre y cuando tengan su registro vigente ante el Instituto Nacional** y hayan obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las últimas elecciones de diputaciones, ayuntamientos o de la gubernatura, según sea el caso.*

Bajo este contexto, se puede inferir que el financiamiento público deberá ser distribuido de manera equitativa entre los partidos políticos debidamente registrados ante el IEEC.

Es por ello, y ante la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, y los partidos locales Encuentro Solidario, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche realizada por las autoridades administrativas competentes; le asiste la razón a los promoventes, en el sentido de que el financiamiento público debe distribuirse de forma equitativa entre los partidos políticos que conserven su registro s ante el IEEC; luego entonces, la autoridad responsable, ante la pérdida de registro de los partidos políticos citados, debió realizar la redistribución equitativa entre los partidos políticos que si conservaron el registro correspondiente.

Determinado lo anterior, se procede al estudio del agravio relativo a la omisión por parte de la autoridad responsable de llevar a cabo la redistribución del financiamiento público reclamada en los presentes medios de impugnación.

Como quedó demostrado los actores solicitaron a la responsable la redistribución del financiamiento público de las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de forma equitativa entre los partidos políticos que conservan su registro, argumentado que la pretensión se debe a que un partido nacional y cuatro locales perdieron su registro ante el IEEC, a partir de los resultados obtenidos en el proceso electoral local 2023-2024.

Al respecto, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC al rendir los informes circunstanciados mediante los oficios SECG/2119/2024 y SECG/2120/2024, manifestó que el diecisiete de octubre, en la 52a. sesión extraordinaria el Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo CG/134/2024, mediante el cual se dio respuesta a los escritos prestados por la representación del Partido Acción Nacional; acuerdo que ofreció como prueba y allegó a este





Acuerdo CG/144/2024.

Tribunal Electoral local, documental presentada que de igual forma invocaron los promoventes en ampliación de demanda.

Sin embargo, con la citada actuación no desapareció la omisión reclamada, ya que el Consejo General del IEEC, al atender la solicitud de los promoventes, sólo resolvió en los términos siguientes:

"...esta autoridad estima que no es posible atender la solicitud de la representación propietaria y suplente del Partido Político Acción Nacional, relativa a realizar la redistribución de las prerrogativas señaladas en el artículo 99 fracciones III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que como ha quedado señalado líneas arriba las ministraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de los partidos que perdieron su registro, será utilizado para el pago de las obligaciones fiscales correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Reglamento para la Liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales y las Agrupaciones Políticas Estatales..." (sic).

Acuerdo del que se observa que en efecto, la responsable fue omisa en atender la pretensión de los actores, relativa a ordenar la redistribución del financiamiento público por las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al determinar que las ministraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los partidos que perdieron sus registros serían utilizadas para el pago de las obligaciones fiscales correspondientes; sin embargo, tal determinación no justifica la falta de redistribución del financiamiento público entre los partidos debidamente registrados, por consiguiente, ante la pérdida del registro del Partido de la Revolución Democrática y los partidos políticos locales Encuentro Solidario, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, es procedente realizar la redistribución solicitada por los actores.

*Por otra parte, no encuentra asidero jurídico la justificación para no realizar la redistribución del financiamiento público por parte de la autoridad responsable en razón de que las resoluciones que declararon la pérdida del registro del partido nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, y los partidos locales Encuentro Solidario, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, no han causado estado, ya que, de conformidad con el artículo 41, Base VI, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en materia electoral **no producen efectos suspensivos sobre la resolución o acto que se impugne a través de la interposición de los medios de impugnación.***

Tampoco debe la autoridad administrativa justificar esa omisión atendiendo al Reglamento para la Liquidación de Partidos Políticos Locales, dado que existen disposiciones constitucionales y legales que impone la obligación de mantener puntualmente el financiamiento a los partidos políticos ante la autoridad administrativa electoral.

Es decir, el hecho de que se encuentren a medios de impugnación la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos no era obstáculo para la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos que conservaron su registro y que por derecho le corresponde constitucional y legalmente.

Ello es así, pues ningún impedimento legal, ni lógico habría para no realizar la redistribución del financiamiento público solicitado por los representantes del partido político actor, en razón de que, los medios de impugnación que están pendientes de resolverse en contra de la pérdida de registro, no tiene efectos suspensivos, sino que su contenido y razonamientos se trata de actos válidos, hasta que el órgano jurisdiccional electoral competente resuelva lo contrario.

En ese sentido, aun cuando la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, y los partidos locales Encuentro Solidario, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, no fuera definitiva y contra ella se hubiera interpuesto un medio de impugnación, como ocurrió en la especie, no era una circunstancia que obstaculizara a la autoridad responsable para que emitiera el Dictamen relativo a





Acuerdo CG/144/2024.

la determinación de la redistribución del financiamiento para los partidos políticos que conservaron su registro.

...

En ese orden de ideas, la autoridad responsable debió, ante la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y locales referidos, realizar la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2024 relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y no esperar a que se resolvieran los medios de impugnación promovidos contra las resoluciones a través de las cuales se decretó las pérdidas de registros, puesto que en materia electoral no hay efectos suspensivos y, por el contrario, se trata de una cuestión previamente decidida.

Lo anterior es así, ya que los partidos políticos tienen la prerrogativa, entre otras, de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del IEEC vigilar que, en lo relativo al financiamiento público a partidos políticos, se actúe con apego a la ley y demás disposiciones reglamentaria que se expidan; fijando durante el mes de enero de cada año, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente, actividades específicas y apoyo para el sostenimiento de una oficina, así como las ministraciones serán entregadas de manera mensual de acuerdo al calendario presupuestal anual autorizado.

Del artículo 24, Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un órgano autónomo encargado del desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre las diversas funciones que tiene el Consejo General del IEEC, Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas del Estado de Campeche, y Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto, está la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad, tal como lo señalan los numerales 278 fracción IX y 288 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por su parte le corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras la de supervisar el correcto y oportuno otorgamiento del financiamiento por actividades ordinarias permanentes, de campaña y por actividades específicas a los partidos políticos en términos de los artículos 50, 51, 69, 70 y 71 de la Ley General de Partidos Políticos.

A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas le corresponde como una de sus múltiples funciones, la de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas entre sus funciones le corresponde coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las y los candidatos independientes...

Ante ello, este Tribunal Electoral Local estima que se encuentra acreditada la omisión por parte del Consejo General del IEEC, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política del IEEC, de realizar la redistribución del financiamiento público de manera equitativa entre los partidos políticos que conservan su registro.

DÉCIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

...

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de partidos y Agrupaciones Políticas, todas del IEEC, para que en el término de tres días:





Acuerdo CG/144/2024.

- 1) *Realice la redistribución del financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de forma equitativa entre los partidos políticos registrados.*
- 2) *Hecho lo anterior, deberán informarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la prevención que de no hacerlo, se les pondrán imponer alguna de las medidas de apremio descritas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **acumula** el Recurso de Apelación número TEEC/RAP/81/2024 al Juicio Electoral número TEEC/JE/28/2024, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, conforme a lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

...

TERCERO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, del IEEC, para que en el término de tres días realicen la redistribución del financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.
..."

En ese sentido, el financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones son las siguientes:

Financiamiento para Actividades Específicas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que el Consejo General destinará anualmente un monto equivalente al 3% del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, que se distribuirá de la siguiente manera: el 30% se dividirá de forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen conservado su registro en la última elección y el 70% restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida de los partidos políticos obtenido en la elección.

Apoyo para el sostenimiento de una Oficina y Financiamiento Público por Actividades de Representación Política

El artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones, establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

De conformidad con la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC- 68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento por actividades de la representación política ante el Consejo General, es permitir que las representaciones de los



**Acuerdo CG/144/2024.**

partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que, en términos de la referida Sentencia, el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el IEEC tiene asignado una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General como órgano máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales. En razón a lo anterior, sirve de referencia la Tesis XXXVI/2012, "*FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION POLITICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL AMBITO LOCAL (LEGISLACION DE CAMPECHE)*", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, cuando un Partido Político integre el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad.

Por lo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos nacionales con registro ante el IEEC tendrán derecho a nombrar Representantes ante el IEEC, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietaria o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General, que es el equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con clave alfanumérica TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, se toma en consideración que con fecha 31 de octubre del 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE notificó el oficio INE/UT/DA/47105/2024, por el que hizo del conocimiento las cuentas aperturadas por el Interventor del extinto PRD, con la finalidad de realizar el depósito de las ministraciones a las que aun tengan derecho, y en el cual solicitó que se proporcione la documentación que acredite el depósito de las prerrogativas pendientes en las cuentas aperturas por el interventor para dicho efecto, situación que esta autoridad a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, dio cumplimiento respecto de las prerrogativas de los meses octubre y noviembre, los cuales fueron notificados mediante los oficios DEAPPAP/1207/2024 y DEAPPAP/1246/2024 a través de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, toda vez que le corresponde al INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y que el Reglamento de Fiscalización del INE señala en el numeral 2 del artículo 389: 2. *Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.*

En relación a lo anterior, las REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, aprobado por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, establece que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, por lo que el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, por lo que en el periodo de Prevención, el Interventor será





Acuerdo CG/144/2024.

el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Es importante señalar la consulta realizada por la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/1535/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, al Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de carácter urgente, para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional.

El 15 de diciembre de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió la respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/49957/2024 a la consulta realizada por la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/1535/2024, respecto de la redistribución de las ministraciones del extinto PRD al mes de diciembre señalando lo siguiente:

“ ...

- *Que al contemplar las ministraciones del PRD dentro de la redistribución de financiamiento, ordenada en la sentencia del expediente TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, recaería en responsabilidad, al no cumplir lo establecido por los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, 50 y 51 de la LGPPP y 8 de las Reglas Generales para las Liquidaciones.*
- *Que no deben ser tomadas en cuenta las ministraciones del mes de diciembre correspondientes al extinto PRD, contempladas en el artículo 99, fracciones III, IV y V de la LGIPE del estado de Campeche, ya que si fueran contempladas estarían incumpliendo con lo establecido por los artículos 8 y 9 de las Reglas Generales para las Liquidaciones.*
- *Que no es procedente solicitar al interventor la devolución de dichas ministraciones, ya que estas no deberán ser tomadas en cuenta para la redistribución del financiamiento público, ordenada en la sentencia del expediente TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, pues dicha acción contravendría el artículo 51 de la LGPP.*

...”

En razón de lo anterior, este Consejo General exceptúa al PRD en la redistribución del financiamiento público, toda vez que esta autoridad ha dado cumplimiento a la normativa del INE respecto a la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, **por lo que para dar cumplimiento a la citada sentencia, sólo se contemplan montos pendientes de ministrar de los otrora partidos políticos locales, en lo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre relativos a las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones, en términos del Anexo Único del presente Acuerdo.**

En virtud de lo anterior, se considera procedente instruir la notificación del presente Acuerdo a los otrora Partidos Políticos Locales toda vez que se estima guarda relación con el procedimiento de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos, 96, 97, 98, 99, 100, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracciones II y III, 253, 254, 272, 277, 278 fracciones IX, XXXI y XXXVII, 280 fracción XVII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones VIII y XI, de la Ley de Instituciones; 7 fracción I, incisos a) y b), y fracción II, inciso a), fracción IV, inciso a), 8 fracciones XXIV, XXVIII y XXIX, 9 fracción IV, 13, 15, 19, 20 fracciones VII, XI y XXIV, 28, 29, 40 fracción XIII y 43 fracción V del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General conforme a sus atribuciones, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con clave alfanumérica TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, la redistribución del financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas





Acuerdo CG/144/2024.

en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la redistribución del financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo, en cumplimiento a la sentencia TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tienen por atendidas la respuesta a los escritos de solicitud REP MORIEEC/CAM/CG/42-24, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente de morena; escrito sin número signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario Partido Revolucionario Institucional y escrito sin número, signado por el C. Antonio Gómez Saucedo, Representante Propietario del Partido del Trabajo, respectivamente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo único, a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas en su carácter de interventora y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con clave alfanumérica TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral, notifique de manera personal el presente Acuerdo y su Anexo Único, a los otrora Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.





Acuerdo CG/144/2024.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON LA PROPUESTA DE MOFICIACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN LA 55ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

